

CAPITULO VIII

Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca

CUADROS TARIFARIOS (Actualización 1 de enero de 2012)

1 - TASA POR USO DE VIAS NAVEGABLES

$$UVN = TU * TONS * K1 * K2$$

UVN = Tarifa por Uso de Vías Navegables.

TU = Tasa por Unidad de Carga.

TONS = Toneladas brutas cargadas o descargadas por el buque.

K1 = Coeficiente de capacidad del buque.

K2 = Coeficiente por tramo de navegación.

Base: En dólares estadounidenses, por tonelada bruta o fracción cargada o descargada por el buque, con consideración del tramo recorrido y capacidad del buque, pagaderos en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, correspondiente al cierre del día de zarpado o día hábil bancario siguiente, si este fuera inhábil.

1.1 - Tasa por Unidad de Carga: U\$S 0,40 por tonelada bruta o fracción de carga.
(Resol. 2/10)

1.2 - Coeficiente de Capacidad del Buque

| T.R.N. Buque | Coefficiente K1 |
|---------------------|------------------------|
| Hasta 5.000 | 0,60 |
| de 5.001 a 10.000 | 0,85 |
| de 10.001 a 17.000 | 1,00 |
| mas de 17.000 | 1,15 |

1.3 - Coeficiente por Tramo de Navegación

| Tramo Recorrido | Coefficiente K2 |
|------------------------|------------------------|
| Km 100 a Km 0 | 1 |
| Km 100 a Km 20 | 0,9 |

1.4 - Para los buques que no realicen operaciones de carga o descarga de mercaderías, la variable toneladas (TONS) de la fórmula establecida, será equivalente al veinte por ciento (20%) del Tonelaje de Registro Neto de la embarcación.

Eximición buques portacontenedores (Res. 16/01)

Los buques que realicen únicamente operaciones de carga y/o descarga de contenedores llenos y/o vacíos quedan eximidos del pago de las Tasas por Uso de Vía Navegable.

2 - TASA POR USO DE PUERTO

2.1 - Tasas Aplicables

2.1.1 – Muelles (Res. 2/10)

Base: En dólares estadounidenses, por Tonelada de Registro Neto o fracción y por día o fracción, pagaderos en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, correspondiente al cierre del día del zarpado o día hábil bancario siguiente si este fuera inhábil.

| Tráfico | Ubicación a muelle | Otra Posición |
|---------------------------------|---------------------------|----------------------|
| | U\$S | U\$S |
| Ultramar | 0,17 | 0,11 |
| Cabotaje Marítimo Internacional | 0,09 | 0,06 |
| Cabotaje Nacional | 0,05 | 0,03 |

Metodología para el cálculo de la estadía de los buques en puerto (Res. 13/95)

Consistirá en la aplicación de coeficientes a la Tasa por Uso de Puerto, según los horarios en que tomen o dejen muelle.

Para los días de entrada o salida de los buques, sobre la Tasa por Uso de Puerto correspondiente se aplicará un coeficiente relacionado con el horario en que se realice la operación, dividiéndose al día en tercios de acuerdo al siguiente detalle:

Entradas

| | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|
| Horarios | 00.00 a 08.00 | 08.00 a 16.00 | 16.00 a 24.00 |
| Coeficientes | 1 0,67 | 0,33 | |

Salidas

| | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|
| Horarios | 00.00 a 08.00 | 08.00 a 16.00 | 16.00 a 24.00 |
| Coeficientes | 0,33 | 0,67 | 1 |

A las embarcaciones que arriben y zarpen el mismo día, se les aplicará el coeficiente correspondiente a la sumatoria de los tercios entre los cuales se hayan producido las operaciones de entrada y salida.

A los efectos del cómputo de la Tasa, será considerado como horario de entrada de la embarcación el correspondiente a la toma del primer cabo a muelle, en tanto que para la fijación del horario de salida será tomado como referencia el de la suelta del último cabo.

A las embarcaciones cuyo atraque se verifique dentro de los quince (15) minutos anteriores al horario de inicio de cada tercio, o las que cuya zarpada se produzca dentro de los quince (15) minutos posteriores al horario de finalización de cada tercio, se les computará una (1) hora adicional en su estadía. Superado dicho período, se computará el tercio correspondiente.

El precio de la hora adicional, será calculado sobre la base y valores establecidos en el punto 2.1 y será equivalente a un veinticuatro avo (1/24) de la tasa correspondiente al tipo de tráfico de la embarcación.

Para determinar el coeficiente que debe aplicarse para el cómputo de la Tasa, será considerado como horario de atraque de la embarcación el correspondiente a la toma del primer cabo a muelle, en tanto que para la fijación del horario de zarpada será tomado como referencia el de la suelta del último cabo.

Eximición pago Uso de Puerto (Res. 20/03).

Para los buques que atraquen en días hábiles y sábados en el horario de 21.00 a 24.00 horas o durante los días domingo y feriados en el horario de 00.00 a 24.00

horas, están eximidos del pago de la Tasa por Uso de Puerto que corresponda en los citados horarios de amarre, comenzando el cómputo de estadía a partir de la 00.00 hora del día hábil siguiente, sábado inclusive.

No corresponde la eximición establecida a los buques que inicien operaciones dentro de los días y los horarios de amarre mencionados.

Eximición buques portacontenedores (Res. 16/01)

Los buques que realicen únicamente operaciones de carga y/o descarga de contenedores llenos y/o vacíos quedan eximidos del pago de las Tasas por Uso de Puerto.

2.1.2 - Amarradero Flotante

La tasa será considerada al nivel del inciso 2.1.1 - Otra posición.

2.1.3 - Fondeadero

Cuando una embarcación no se encuentre a la espera de sitio disponible para operar en terminales fijas o flotantes dentro del sistema, abonará el cincuenta por ciento (50%) del inciso 2.1.1 - Otra Posición.

2.2 - Tasa Por Uso de Puerto Frecuente

2.2.1. Embarcaciones menores de 50 TRN, de servicio o que transporten mercaderías.

Base: por embarcación y por trimestre calendario adelantado o fracción, en dólares estadounidenses.

Tasa: U\$S 300,00

2.2.2 - Pesqueros costeros y de media altura, embarcaciones deportivas y de paseo

Base: Por embarcación y por trimestre calendario adelantado o fracción, en pesos.

Tasa: \$ 100,00

2.2.3. Remolcadores, pesqueros de altura y embarcaciones que transporten mercaderías o de servicios mayores de 50 TRN. (Resol. 2/10)

Base: Por embarcación y por mes adelantado, en dólares estadounidenses.

Tasa: U\$S 500,00

2.2.4 - Embarcaciones en desguace

A partir de la fecha en que ingresen a dicha situación, lo que será certificado por la autoridad marítima competente, abonarán la tasa por Uso de Puerto calculada en base a un porcentaje de su Tonelaje de Registro Neto original, que según su condición establecerá el Consorcio en cada caso.

2.2.5 - A las embarcaciones que no se encuentren incluidas en los incisos 2.2.2 al 2.2.4 les será aplicada la tasa fijada en el inciso 2.2.1.

3 - TASA A LAS CARGAS

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización de la operación de carga/descarga.

3.1 - Importación

3.1.1 - A Recinto Portuario de Almacenaje

| | |
|--|------|
| 3.1.1.1 - En bulto (vía aérea o terrestre) | 7,38 |
| 3.1.1.2 - En bulto (vía marítima) | 4,28 |
| 3.1.1.3 - A granel | 2,05 |

3.1.2 - A Directo

| | |
|-------------------------------------|------|
| 3.1.2.1 - En bulto | 1,87 |
| 3.1.2.2 - A granel | 1,16 |
| 3.1.2.3 - Líquidos y gases a granel | 0,15 |

3.2 - Exportación (Res. 2/10)

| | U\$\$ |
|---|-------|
| 3.2.1 - Carga general en bulto | 0,83 |
| 3.2.2 - Sólidos a granel | 0,42 |
| 3.2.3 - Sólidos a granel (subpr. oleaginosos) | 0,42 |
| 3.2.4 - Aceites vegetales | 0,15 |
| 3.2.5 - Líquidos y gases a granel | 0,17 |

| | U\$\$ |
|--|-------|
| Carga en tránsito (Resol. 8/98 y 5/99) | 0,42 |

Bonificación mercaderías en contenedores (Res. 16/01)

Las mercaderías en contenedores que sean cargadas o descargadas en los buques portacontenedores abonarán el 50% de la Tasa a las Cargas correspondiente al tráfico.

3.3 – Removido

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización de la operación de carga/descarga.

| | U\$S |
|----------------------------------|-------------|
| 3.3.1- Carga general en bulto | 0,15 |
| 3.3.2- Sólidos a granel | 0,15 |
| 3.3.3- Líquidos y gases a granel | 0,15 |

| | U\$S |
|---|-------------|
| Combustible a buques (bunker) (Res. 2/10) | 0,12 |

| | U\$S |
|---|-------------|
| Cargas que egresan por vía terrestre (Res. 4/01) tipo de cambio = cierre del último día hábil del mes de operación | 0,15 |

4 - SERVICIOS VARIOS

4.1 - Almacenaje

4.1.1. Almacenaje de Exportación y Removido

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción y por día o fracción, en dólares estadounidenses.

Tarifa: U\$S 0,03 (Res. 2/07)

Estadía libre de contenedores (Resol. 9/98)

Plazos de estadía libres del pago de la Tasa por Servicio de Almacenaje para los contenedores que egresen de este Puerto por vía marítima, y que sean destinados a la exportación de mercaderías, de acuerdo a lo siguiente:

Contenedores que se consoliden en zona portuaria: cuarenta (40) días de eximición.
Contenedores que se consoliden fuera de zona portuaria: diez (10) días para retiro a planta y diez (10) días para acopio a espera de buque.

La eximición establecida alcanza tanto a los contenedores llenos consolidados, como a los vacíos que ingresen para su consolidación.

4.1.2 - Almacenaje de Importación

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, para las operaciones de importación de mercaderías correspondiente al día hábil precedente al retiro de las mercaderías a plaza.

| Período | Tarifa |
|-----------------|---------------|
| De 01 a 15 días | 0,20 |
| de 16 a 30 días | 0,25 |
| mas de 30 días | 0,50 |

4.2 - Provisión de agua Potable

Base: por metro cúbico, en dólares estadounidenses.

Precio: U\$S 2,00 (Res. 2/07)

4.3 - Provisión de Energía Eléctrica

Base: por kilovatio.

Precio \$ 0,4147 (actualización enero 2012)

Tarifa ajustable de acuerdo a precios estacionales de EDES.

4.4 - Pesaje de Camiones

Base: por pesada (incluye destare), en dólares estadounidenses.

Tarifa: U\$S 7,00 (Res. 02/07)

4.5 - Estadía de Camiones

Base: En pesos por camión y por día.

Se computará a partir del momento en que el rodado atraviese el control de entrada a la respectiva playa, quedando exceptuados del pago aquellos que se encuentren afectados a la carga y/o descarga de mercaderías que abonen la Tasa a las Cargas en muelles situados dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

Tarifa: \$ 1,68

4.6. Servicio de elementos mecánicos (Res. 2/10)

Base: por hora o fracción, en dólares estadounidenses.

| Elemento | Hábil U\$S | Inhábil 1 U\$S | Inhábil 2 U\$S |
|-------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|
| Guinche de Muelle | 33,00 | 50,00 | 66,00 |
| Grúa Móvil | 61,00 | 90,00 | 121,00 |
| Guinche Ceretti-Tanfani | 88,00 | 132,00 | 176,00 |

Horario Hábil: De lunes a viernes de 07 a 19 Hs. Sábados de 07 a 13 Hs.

Horario Inhábil 1: De lunes a viernes de 19 a 07 Hs. Sábados y lunes de 00 Hs a 07 Hs.

Horario Inhábil 2: Sábados de 13 a 24 Hs., domingos, feriados y días no laborables.”

4.7 – Suprimido por Resol. 4/09

4.8 Estudio de Documentación Técnica e Inspección de Obras e Instalaciones

Base: En pesos, de acuerdo al presupuesto aprobado y con carácter previo a la iniciación de los trabajos, conforme a lo siguiente:

Monto de Obra

Acumulativo

| | |
|---------------------------------|-------|
| Hasta \$ 1.000.000 | 2% |
| de \$ 1.000.001 a \$ 10.000.000 | 1 % |
| mas de \$ 10.000.000 | 0,25% |

Mínimo a Facturar \$ 100,00

4.9 - Inscripción o reinscripción de Empresas de Servicios Portuarios

Importe Anual: \$ 100,00 (provisoriamente sin efecto)

4.10 - Estipendios del Personal afectado a Servicios Extraordinarios con Cargo a Terceros (Resol. 22/07)

Base: En pesos por hora, de acuerdo a la siguiente escala:

| Función | Hora con Recargo al 50% | Hora con Recargo al 100% |
|----------------|--------------------------------|---------------------------------|
| Administrativo | 70,60 | 94,10 |
| Capataz | 70,35 | 93,70 |
| Operario 1 | 61,80 | 82,55 |
| Operario 2 | 36,55 | 48,75 |

Operario 1: guinchero, tractorista, mecánico, electricista, chofer

Operario 2: aguatero.

Horarios con recargo al 50%: lunes a viernes de 19 a 24 Hs. y de 00 a 07 Hs.; sábados de 00 a 07 Hs.

Horarios con recargo al 100%: sábados de 13 a 24 Hs., domingos, feriados y días no laborables.

5 - REGIMEN DE OCUPACION

5.1 - Para las ocupaciones existentes a la fecha de puesta en vigencia del presente reglamento se mantendrán los importes establecidos oportunamente en cada caso.

5.2 - Para las ocupaciones otorgadas a partir de la fecha de puesta en vigencia del presente reglamento, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca establecerá el canon aplicable de acuerdo a las particularidades de cada caso, valorando a tal efecto los siguientes aspectos:

a) Tipo de Actividad: De acuerdo a la clasificación establecida en el Capítulo VI - Régimen de Ocupación - inc. 2 - Clasificación de los Permisos de Uso.

b) Magnitud: Considerando la totalidad de la superficie ocupada y/o afectada directa o indirectamente a la actividad a desarrollar.

c) Funcionalidad: Se tendrá en cuenta el grado de aptitud del inmueble para el desarrollo de la o las actividades autorizadas, merituando la existencia y/o proximidad de muelles, accesos terrestres pavimentados, vías férreas, servicios públicos, etc.

d) Mejoras Existentes: Cuando se acuerde la cesión de edificios, mejoras y/o instalaciones, se adicionará el seis por ciento (6%) anual sobre el valor de dichos bienes (Capítulo VI - Régimen de Ocupación - inc. 20 - Valuación de Inmuebles).

e) Importancia Estratégica: Valorándose en tal sentido la vinculación que pueda tener la ocupación con el desarrollo y/o captación de nuevos tráficos.

5.3 - Multas por Transgresiones

| | |
|------------------|-----------------------|
| 1ra transgresión | 10% del canon mensual |
| 2da transgresión | 30% del canon mensual |
| 3ra transgresión | 60% del canon mensual |

Mínimo a cobrar: \$ 50

5.3.1 - Garantías por Ejecución de Obras

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| Hasta \$ 75.000 de Monto de Obra: | 5% |
| mas de \$ 75.000 | 2% (acumulativo) |

5.3.1.1 Garantía Mínima: \$ 400,00

5.3.1.2 Garantía Máxima: \$ 100.000,00

6. - SERVICIOS PUBLICOS EN POSTA PARA INFLAMABLES DE PUERTO GALVAN

6.1 - USO DE POSTA

Tarifa: U\$S 0,249

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización de la operación de carga y/o descarga.

6.2 - BRAZOS CARGADORES

Tarifa: U\$S 140,50

Base: por hora o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio.

6.3 - MANIOBRA DE DISTRIBUIDORES DE CARGA

Tarifa: U\$S 290,16

Base: por cada servicio, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio.

6.4 – PROVISION DE AGUA POTABLE

Tarifa: la establecida en el apartado 4.2 del Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

Base: por tonelada o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio.